

en la Instancia de veinte y tres de febrero ultimo en
su tenor etc. Aquellas que por consentimiento de la
real Audiencia de Sevilla se concedieron para abrir y
mantener abastos sus haberes y de pagar por
esta parte cantidad alguna a los propios de esta
ciudad, en modo a la devocion que solian
ser en otra Instancia de los sumos que por las
referidas licencias se les han asignado desde el año
mil ochocientos veinte y cuatro en que queda firmada
firmamente, convida a la Real Audiencia de Sevilla de
conceder y renovar en cada año, bajo la tutela
buena señalada en el Reglamento que gobierna
en la materia, mandando se lleve a efecto y deba
de efecto el cobro de cuanto se hubiere adeudado
y que se les dispensare por Secretaria de la Real
Audiencia de Sevilla. Que habiendo tomado de
aquella oficina el expediente de que se trata
tenido de ley en que se apoyan este Ayuntamiento
para que le continúe prestando por los referidos
años las expresadas licencias, pagándose usual
mente a los propios la cantidad de setenta y
cinco reales como antes del referido año se cobraban
por veinte y cuatro, y con mérito a las reflexio-
nes que exponen suplico que esta Real Audiencia
se sirva reformar el expresado último acuerdo
declarando libre a los referidos y demás de sus
dones de pagar las licencias de que se trata y
de pagar a los propios por ella suma alguna,
y cuando a ello no hubiere lugar consultar a
S.M. sobre el particular a fin de que se evite
la concurvencia de licencias, protegiendo de la
contenciosa los daños y perjuicios que se le
pueden causar.

